Certificación Registral expedida por:

JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Calle Pons d'Icart 2 2º
43004 - TARRAGONA (T)
Teléfono: 977219950
Fax: 977139736
Correo electrónico: tarragona1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MERITXELL CASTELLNOU SUAZO

con DNI/CIF: 39934645K

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **Q29ZU39**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***603-22***

JOAQUIN MARIA LARRONDO LIZARRAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TARRAGONA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud realizada, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE Tarragona Nº: 13465, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: TREINTA Y NUEVE.- VIVIENDA, PISO PRIMERO, PUERTA SEGUNDA, ESCALERA B, de la casa alta en esta ciudad, Rambla Nova, número ciento diez.- De cabida: ciento diecinueve metros, cuarenta decímetros cuadrados, de superficie útil. Consta de comedor-estar, cinco dormitorios, cocina con lavadero, baño, aseo, recibidor y paso.- LINDA: al frente, con Rambla Nova; a la derecha, por donde tiene su entrada, con piso puerta primera de la misma planta y escalera, y patio de luces; a la izquierda, con piso puerta segunda de la misma planta, escalera A; y al fondo, con patio posterior del inmueble. Tiene una cuota en la Propiedad Horizontal de DOS ENTEROS, VEINTE CENTÉSIMAS POR CIENTO.- Código registral único: 43015000024067. Referencia Catastral: 2934902CF5523D0039WJ.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **JORGE LLORET GARCIA**, con N.I.F. número 39.686.217-Q, titular de la totalidad del pleno dominio por Herencia y Adjudicación según la inscripción 5ª, de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, al Tomo 1556, libro 702, folio 19, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Emilio Mezquita García-Granero, en Reus, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, con número de protocolo 594/2019.

TERCERO: Que la finca de que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Al margen del Asiento de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, al folio 19, del tomo 1.556, se halla afecta provisionalmente al pago del Impuesto, liberada en cuanto a la cantidad de 65.861,68 euros, satisfechos por Autoliquidación.

Según la inscripción 6ª de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, al folio 19, del tomo 1.556, la totalidad de esta finca se halla gravada con una **HIPOTECA** a favor de **FINANCIERA CARRION, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, E.F.C.** con un plazo de amortización de 240 meses, a contar desde el 15 de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2040, en garantía de un préstamo de CINCUENTA MIL EUROS de capital, Intereses ordinarios al tipo del 8,95% anual, por un importe de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS, Intereses de demora, por un importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS, CINCO MIL EUROS de costas y gastos, un valor de TASACIÓN a efectos de subasta de DOSCIENTOS NUEVE MIL CATORCE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS, y un DOMICILIO a efectos de notificaciones el de la propia finca hipotecada, constituida en escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, el catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Al margen del Asiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, al folio 19, del tomo 1.556, se halla afecta provisionalmente al pago del Impuesto, liberada en cuanto a la cantidad de 1.547,5 euros, satisfechos por Autoliquidación.

Según la inscripción 6ª de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, al Tomo 1.556, Libro 702, Folio 19. **Resolución anticipada**: De la precedente hipoteca resulta la condición resolutoria por convenio de vencimiento total en caso de impago, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 1 a día veintitrés de julio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 243015275F2E2C36

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).